

ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL QUE GENERAN LOS TOPES POR LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD AL CRUZARLOS, O SI HAY OTROS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE GENEREN MENOS IMPACTO AMBIENTAL.

El presente estudio aborda el impacto ambiental que generan los toques por la reducción de la velocidad al cruzarlos, apoyándose en estadísticas y datos duros de análisis elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México, Asociaciones Civiles e instituciones públicas especializadas en el medio ambiente. Asimismo, responde a la interrogante ¿hay otros reductores de velocidad que generen menos impacto ambiental que los toques que actualmente se encuentran en la Ciudad de México?; para concluir con una propuesta que se sume en la construcción de acciones que coadyuven en la solución del problema de la contaminación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Con el desarrollo del estudio se pretende dotar a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de información certera que robustezca su conocimiento en la problemática ambiental generada por los toques, para que de esta manera cuenten con mayores elementos en el desarrollo del trabajo parlamentario en la materia.

Planteamiento del problema.

En materia constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es considerada por diversos autores como el primer ordenamiento jurídico en el mundo en consagrar los derechos sociales¹, no obstante, en su promulgación no se consideró el tema del medio ambiente, no es sino hasta el 28 de junio de 1999, con la reforma al artículo 4º. Constitucional, cuando se incluye el párrafo quinto que a la letra dice:

¹ Trueba Urbina, Alberto, La primera Constitución político-social del Mundo. México, Porrúa, 1971;

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Dicha reforma al artículo 4º. párrafo quinto, de la Carta Magna, representa un avance en materia de derechos humanos y en la protección del medio ambiente, obligando a las legislaturas locales a dotar de las leyes secundarias que garanticen este derecho humano.

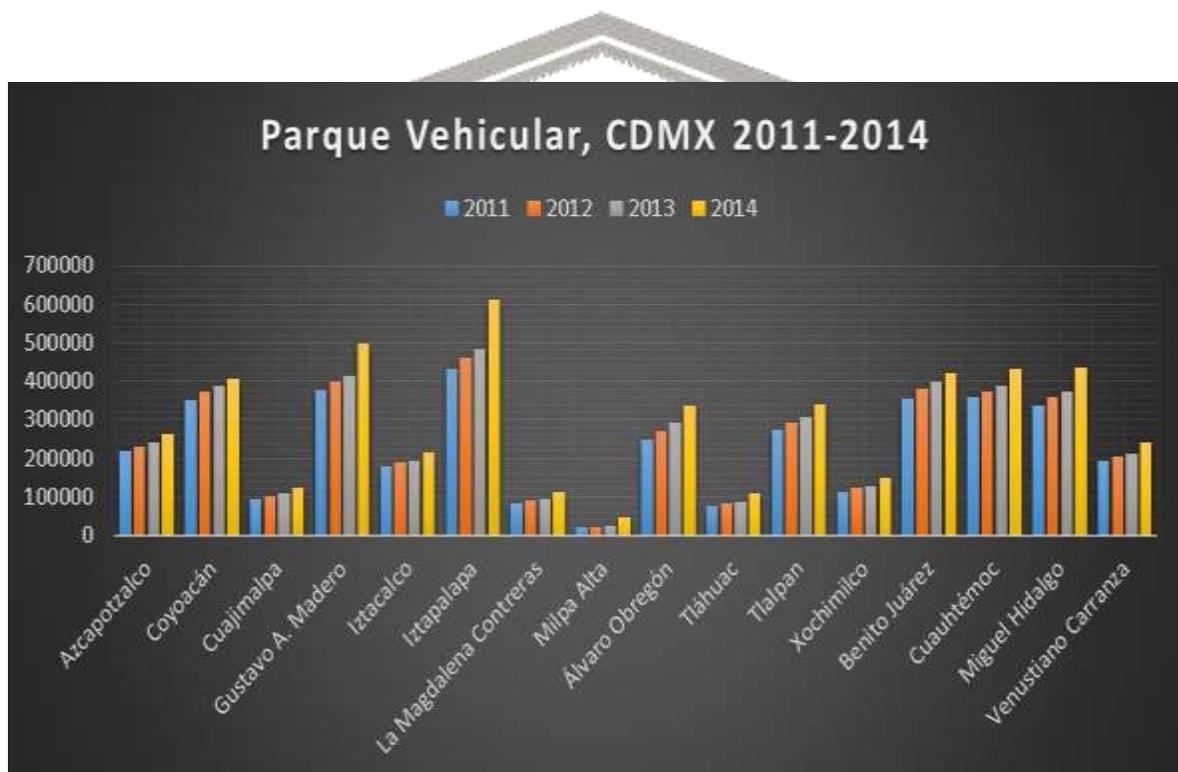
Una vez que ha quedado sustentado que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, podemos afirmar que el medio ambiente es piedra angular en el desarrollo humano, motivo por el cual, en la últimas décadas, tanto las organizaciones civiles como instituciones públicas se han dado a la tarea de desarrollar estudios, planes y programas encaminados al cuidado del medio ambiente, como respuesta al deterioro en la calidad de vida de las personas.

En lo que respecta a la Ciudad de México, son múltiples los factores que inciden en el aumento de agentes contaminantes en el medio ambiente, destacando el incremento en el parque vehicular en la zona metropolitana, lo que trae como consecuencia dificultad en la movilidad de los automóviles en horas pico, sin dejar de mencionar el entorpecimiento de la circulación de los vehículos por topes colocados de manera indiscriminada a lo largo y ancho de la ciudad de México.

En este orden de ideas, la colocación de topes de manera arbitraria en las calles y avenidas de la Ciudad de México, genera que los tiempos de traslado de un punto de la ciudad a otro, sean mayores, el consumo de gasolina aumente y la emisiones de contaminantes sea más elevada que la de un carro que circula en una calle o avenida que no tiene topes, dejando a los habitantes de la Ciudad en estado de indefensión al ser vulnerado su derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerandos

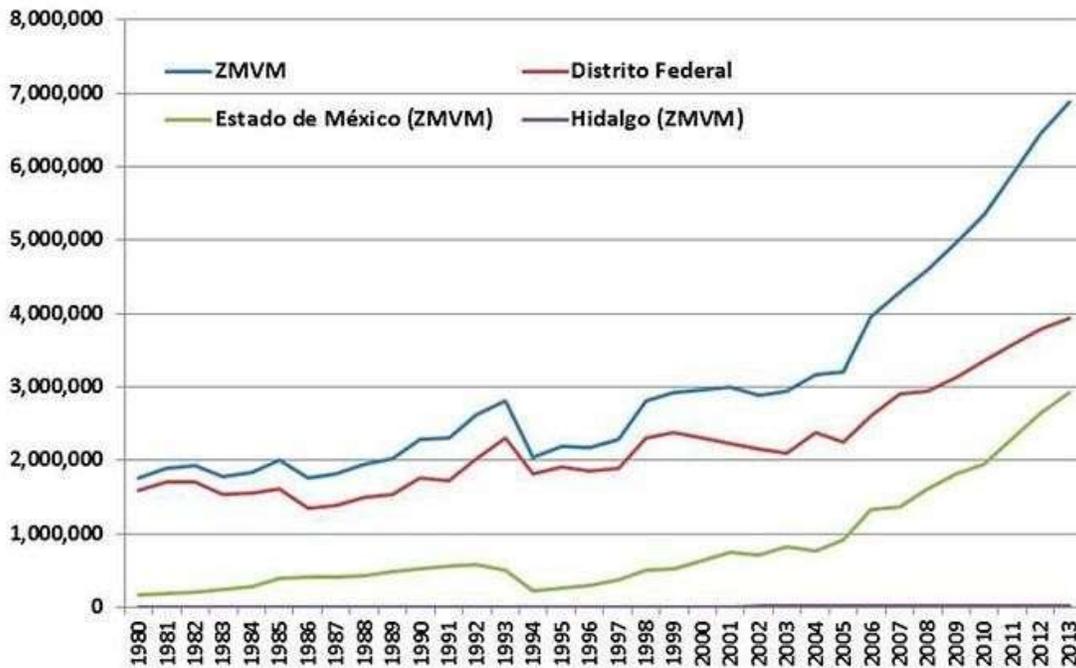
Al ser la Ciudad de México una de las demarcaciones territoriales del país con mayor parque vehicular², incide de manera directa en la movilidad y en el medio ambiente, ya que se genera mayor circulación en la calles, provocando el incremento en los tiempos de traslado de un punto de la ciudad a otro, dando como resultado que un vehículo automotor se encuentre más tiempo circulando y emitiendo gases contaminantes.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

² <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/economicas/vehiculos/default.aspx>

Automóviles registrados en la ZMVM, 1980-2013



El número de autos registrados en la ZMVM prácticamente se duplicó en ocho años (2005-2013), al pasar de 3.5 millones a 6.8 millones (véase Gráfica 1). Antes este fenómeno había tardado 25 años en suceder (1980-2005). Esto sin duda se ha traducido en una mayor congestión y tiempos de traslado, dados los más de tres millones de autos extra circulando en los últimos ocho años, a lo que habría que añadirle los cientos de miles de autos que circulan con placas de otros estados, o bien, que entran y salen de la ZMVM por distintos motivos.

Aunado a lo anterior, los toques, contribuye con la emisión de gases contaminantes al entorpecer la circulación repercutiendo en el tráfico que sufrimos a diario en la ciudad.

Es importante señalar que los toques carecen de una planeación, es decir, son colocados de una manera indiscriminada su falta de planeación es oficial a nivel nacional (en cuanto a posicionamiento, forma, estructura, señalización y flujo vehicular), aun cuando existen

algunas normatividades escritas al respecto (Norma Oficial, Federal, Estado de México, DF, etc.).

En México ponemos topes no solo en zonas de alta accesibilidad peatonal (parques, escuelas, hospitales, aeropuertos y centros comerciales) sino inclusive en avenidas principales, zonas de semáforos y hasta debajo de los puentes peatonales.

De acuerdo con un análisis realizado ([Informador, 2012](#)) por los doctores Bernardo Mendoza del Centro de Investigaciones en Óptica (CIO) y Luis Mochán del Instituto de Ciencias Físicas de la UNAM, los topes en México no cumplen con la función para lo que fueron “diseñados”, provocando más accidentes; además de la contaminación y gasto energético que generan. Según el análisis que realizaron estos especialistas, evaluaron el trayecto de la carretera de Jojutla-Alpuyeca en Morelos, donde hay aproximadamente 50 topes, uno cada trescientos metros; en promedio cada 30 segundos pasa un coche, por lo que en un día transitan tres mil coches que desperdician siete mil litros de gasolina y energía con un costo de más de 70 mil pesos diarios. La energía que se gasta serviría para mantener encendidos 1.5 millones de focos ahorradores durante cuatro horas al día o tener funcionando tres mil 500 refrigeradores. SOLO en este trayecto se arrojan a la atmósfera seis mil toneladas de dióxido de carbono cada año, gas responsable del calentamiento global.

En la actualidad los topes se han convertido en México en un problema en vez de una solución, porque además los tenemos mal hechos y mal posicionados sin ninguna regulación. No son la solución mágica para el control de velocidad en nuestras urbes, ni siquiera sustentable, porque no impulsan la educación vial de los conductores y peatones.

Asimismo, Investigadores del Instituto de Enfermedades Respiratorias, del Instituto Nacional de Cancerología, del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM y del CINVESTAV, de la investigación solicitada por la Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México (2014), en la que se demuestra cómo

impactan los topes en el incremento de emisión de partículas suspendidas de los vehículos automotores, y cómo afectan los contaminantes a personas con asma.

En atención a las conclusiones del estudio, los reductores de velocidad (topes), colocados en vías de alto flujo, incrementan las emisiones a la atmósfera, donde hacen especial mención de las partículas PM10, (Partículas Suspendidas que se quedan en el tracto respiratorio) hasta en un 900.

El estudio asegura que, si los automotores de carga pesada pasan por un reductor de velocidad emiten un mayor número de PM10, con base en las pruebas de campo en donde un camión Dina emite un 900 por ciento más de material particulado al cruzar un reductor de velocidad, por lo que podría aumentar hasta en un 40 por ciento el Dióxido de Carbono lanzado al ambiente lo que podría afectar de manera más aguda a los niños”.

En este sentido, los efectos nocivos desencadenados por la exposición a contaminantes ambientales sobre la salud respiratoria, continúan siendo uno de los principales problemas de salud pública en la Ciudad de México.

Los resultados de esta investigación, con un modelo animal, revelan que algunos componentes de los contaminantes que conforman a las partículas finas (PM 2.5) son capaces de generar dificultad para respirar, inflamación pulmonar, hiperreactividad bronquial y secreción de moco similares a las que presentan los pacientes asmáticos.

En dicho estudio se demostró que estos daños son aún peores si previamente presentan el asma, es decir, los contaminantes como el ozono podrían agravar las crisis en los pacientes que ya son asmáticos.

El estudio también revela que además del daño en el medio ambiente, los reductores de velocidad generan un gasto energético que se traduce en un gasto económico, el problema radica en que existen 30 mil topes que en la Ciudad de México , y cada uno

representa un gasto de 10 mililitros de combustible. Esto se traduce en pérdidas de 130 mil pesos por día, debido a la cantidad de reductores de velocidad que se pueden encontrar en las vías de gran circulación, en este inteligencia, señala el estudio, en una vía como un Eje Vial, puede superar los 2 millones de pesos al año. Este gasto justifica la construcción de infraestructura urbana y/o sistemas de tránsito peatonal inteligente, que además reducirían la exposición de los ciudadanos a emisiones vehiculares a nivel calle”.

El estudio elaborado en la Ciudad de México consistió en realizar el trabajo de campo con un aparato especial que se colocó en el automóvil para medir las emisiones vehiculares de hidrocarburos, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxido de nitrógeno y materia partículas, se desarrolló una metodología, a fin de determinar los efectos de colocar topes en vías altamente transitadas y registrar sus emisiones”.

Propuesta del proyecto

Como alternativa se propone implementar semáforos inteligentes manipulados y puentes peatonales, en los que sea posible usar bicicletas y además sean útiles para los discapacitados.

Conclusión del estudio.

La preservación y promoción de un medio ambiente sano, así como la implementación de modelos de desarrollo sostenible, deben ser tareas fundamentales en el desarrollo e implementación de políticas públicas y de gobierno, con el objetivo de frenar la degradación ambiental. Se trata en definitiva, de establecer las medidas necesarias que hagan posible un medio ambiente equilibrado y sostenible para las generaciones actuales y futuras.

Que el derecho consagrado en el Artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede vulnerar si no se adoptan las medidas necesarias

que reduzcan las emisiones contaminantes de los autos, como lo es, eliminando todos aquellos topes que no se encuentren aledaños a escuelas, hospitales y zonas de mayor incidencia en accidentes viales



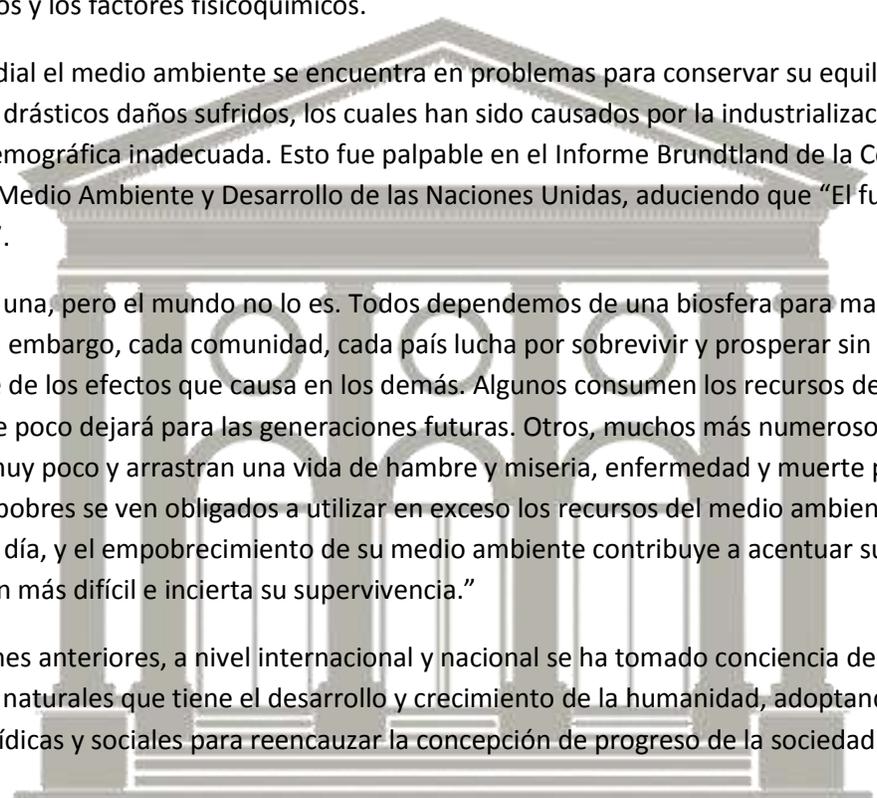
IV. IMPORTANCIA DE LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Partiendo de entender que el hombre no es un ser aislado en este planeta, sino por el contrario interactúa con otros seres vivos, que tienen la misma necesidad de subsistir, razón por la cual el aire, el agua, el clima adecuado, etc., son trascendentes para la preservación de un equilibrio entre los seres vivos y los factores físicoquímicos.

A nivel mundial el medio ambiente se encuentra en problemas para conservar su equilibrio, debido a los drásticos daños sufridos, los cuales han sido causados por la industrialización y explosión demográfica inadecuada. Esto fue palpable en el Informe Brundtland de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, aduciendo que “El futuro está amenazado”.

“La tierra es una, pero el mundo no lo es. Todos dependemos de una biosfera para mantenernos con vida. Sin embargo, cada comunidad, cada país lucha por sobrevivir y prosperar sin preocuparse de los efectos que causa en los demás. Algunos consumen los recursos de la tierra a un ritmo que poco dejará para las generaciones futuras. Otros, muchos más numerosos, consumen muy poco y arrastran una vida de hambre y miseria, enfermedad y muerte prematura... los pueblos pobres se ven obligados a utilizar en exceso los recursos del medio ambiente para sobrevivir al día, y el empobrecimiento de su medio ambiente contribuye a acentuar su indigencia y a hacer aún más difícil e incierta su supervivencia.”

Por las razones anteriores, a nivel internacional y nacional se ha tomado conciencia de las limitaciones naturales que tiene el desarrollo y crecimiento de la humanidad, adoptando medidas políticas, jurídicas y sociales para reencauzar la concepción de progreso de la sociedad.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

En la “Declaración de Estocolmo”, sobre el medio ambiente y el humano, se establece que el hombre tiene un derecho fundamental, consistente en “El que se tenga una vida adecuada en un medio de calidad, para llevar una vida digna y contar con bienestar, teniendo el hombre la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para generaciones presentes y futuras”. Se establece un reto para el hombre, el poder satisfacer adecuadamente sus necesidades con los medios naturales a su alcance y la conservación de estos para generaciones próximas, dilema que se presenta ya que la naturaleza necesita conservar un equilibrio tanto en los recursos renovables, como no renovables, en relación al crecimiento poblacional, el cual ha sido exponencial en este siglo, siendo prioritario un reencauce del desarrollo humano, ya que el crecimiento tiene límites. Es la contaminación y destrucción de los recursos naturales un problema que no reconoce fronteras entre países, más cuando no hay control jurídico.

Diversas corrientes de opinión han despertado la conciencia de importantes sectores de la población mundial acerca de la importancia del ambiente y de que el hombre, lejos de destruirlo para satisfacer sus necesidades, debiera preservarlo y protegerlo.

La protección ambiental ha encontrado que el imperante modelo económico universal, propicia la destrucción paulatina del planeta y genera diariamente múltiples acciones nocivas para el ambiente. La propagación mundial del movimiento ecologista ha servido para sentar las bases de la ecología social moderna, que enfoca su estudio a la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente y del consecuente desarrollo del derecho ambiental y sus distintas vertientes.

La importancia de la conservación del equilibrio ambiental se puede reducir a que, sin la existencia de las condiciones naturales dadas, difícilmente hubiera aparecido el hombre en la Tierra, la naturaleza subsiste con sus equilibrios, sin embargo, el hombre no puede sobrevivir sin la naturaleza y más grave, el humano no cuenta con equilibrios artificiales que garanticen su subsistencia, y el único ser vivo que rompe el equilibrio ambiental es el hombre, animal capaz de adaptar el entorno a sus necesidades, incapaz actualmente de evolucionar.

V. EL DESARROLLO SUSTENTABLE PARA UN AMBIENTE SANO.

Existe una guerra que el Hombre lucha desde hace varios cientos de años. Es una guerra silenciosa o mejor dicho silenciada en la que contradictoriamente, ganar significa perder. Esta guerra se viene librando a escala mundial.

Su inicio, podríamos decir que fue entre los años 1760 y 1780 en Inglaterra, donde comienza a buscarse la mecanización de la producción con el fin de conseguir que esta sea mas rápida y abundante. Para eso eran necesarias grandes máquinas y el carbón era la fuente de energía utilizada por excelencia. En este sentido, en el devenir histórico, se han tenido diferentes acepciones de lo que es el desarrollo, ejemplo de ello es, que en la Revolución Industrial se consideraba que las chimeneas, junto con el smog expedido por ellas era símbolo del progreso, cuestión que desde hace décadas cambió, ya que la población en general reconoce que el desarrollo no puede ser tal, sin tomar en cuenta las repercusiones ambientales.

A partir de ese momento cientos de miles de pequeñas batallas dan forma a la "Cruzada mundial del Hombre contra la Tierra", una guerra de autodestrucción contra su propio hábitat en la que ataca y destruye sus fuentes de alimentos naturales, de producción de oxígeno y de reservas de agua potable necesarios para la vida.

Esta es una guerra de la que todos somos parte, en la que a diario utilizamos nuestras propias armas de destrucción masiva, tan masiva que están destruyendo a todo ser vivo sobre la Tierra. El automóvil, la heladera o el equipo de aire acondicionado, con las tecnologías que se han aplicado hasta ahora y solo por citar algunos ejemplos, sumados al consumismo desmedido e irresponsable, provocan un efecto negativo en el ecosistema del planeta.

Claro que esas no son las únicas armas con las que contamos, como dignos seres superiores hemos perfeccionado nuestro poder de fuego para que no haya posibilidad de que perdamos (ganemos) esta guerra.

Tenemos y usamos la mejor tecnología para crear nuestras bombas ecológicas, como los derrames de petróleo, la minería a cielo abierto, las centrales nucleares, las megarrepresas; incluso estamos perfeccionando desde hace algún tiempo la forma de modificar genéticamente de forma directa o por contagio, todo lo que sobreviva.

Debemos detener esa guerra que lamentablemente estamos ganando (perdiendo) y la única forma de hacerlo es dar un vuelco muy grande en el rumbo que el desarrollo humano ha tomado, porque si éste no es ambientalmente sustentado, si no tenemos la precaución de utilizar sin extinguir, de producir sin contaminar, de consumir de forma responsable; si no terminamos con las guerras de misiles, bombas, etc, si no utilizamos fuentes de energía limpias, el fin de la guerra se ve próximo y lo peor del caso es que nuestra victoria será terminante.

V.1 ¿Qué es el derecho a un medio ambiente seguro y saludable?

Cada mujer, hombre, joven y niño tienen derecho a un medio ambiente seguro y saludable, así como a otros derechos humanos fundamentales relacionados a un medio ambiente saludable.

V.2 Los derechos humanos en cuestión:

Los derechos humanos relacionados al medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos e incluyen:

- El derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
- El derecho a un alto estándar de salud.
- El derecho a un desarrollo ecológicamente sustentable.
- El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.

- El derecho de los niños para vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.
- El derecho a una participación completa y equitativa de todas las personas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la planificación de desarrollo y decisiones y políticas que afecten a la comunidad a un nivel local, nacional e internacional.
- El derecho a gozar de condiciones seguras de trabajo, incluyendo garantías para mujeres embarazadas y en lactancia.
- El derecho a la protección para la no discriminación en cualquier área.
- El derecho a la educación e información incluyendo la relacionada con vínculos entre salud y medio ambiente.
- El derecho a compartir los beneficios del progreso científico.

Tras una evolución de conciencia medio ambiental en los últimos años se puede decir que estos derechos humanos están íntimamente conectados al derecho humano al medio ambiente.

VII. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION

Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta, entre otros se encuentra el Derecho a un ambiente sano. En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan derechos de solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

“Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano”.

“Los derechos identificados como pertenecientes a esta nueva generación tiene en común dos notas: 1) que no proceden de la tradición individualista de la primera generación, ni de la tradición socialista de la segunda; y 2) que se sitúan al principio de un proceso legislativo, lo que les permitirá ser reconocidos como derechos del hombre en el futuro. El origen de estos derechos

está en la existencia de unas preocupaciones planetarias, que han adquirido un carácter de urgencia. Según esto, podemos apuntar algunas de las características de los nuevos derechos:

☒ Son derechos que surgen de una preocupación planetaria, localizable en cualquier punto del mismo; ésta, sin embargo, reviste rasgos propios según se considere un país desarrollado o en vías de desarrollo.

☒ Son derechos que, para su realización, requieren la colaboración de todos los agentes sociales. Por eso, no son una garantía frente a las intromisiones del Estado ni un título para demandar de aquél determinadas prestaciones, sino que son derechos y deberes al mismo tiempo”.

La Dra. Mireille Roccatti, en su obra “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman”, al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos “difusos”, “colectivos” o “supraindividuales”, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, a la preservación de la fauna, a la preservación de la flora... se llaman difusos por su amplitud, por su anchura, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Por su trascendencia a nivel internacional, como ya se indicó tuvo lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo, a partir de ella se ha convocado a los países en cierta medida a tomar acciones de control sobre los contaminantes, a través de sus legislaciones, respondiendo a la necesidad de preservación del medio ambiente y lograr adecuarlo equilibradamente con el desarrollo.

“La necesidad de crear normas que regularan el derecho a un medio ambiente adecuado surgió del reconocimiento del respeto a la vida, a la dignidad y a la libertad del individuo.

En el plano jurídico, la acción protectora al medio ambiente se encuentra encomendada al Estado y sus instituciones. La contravención a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental no representan una agresión a la autoridad, sino en contra de la humanidad.”

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se propuso reafirmar la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, tratando de basarse en ella con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la

integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

La problemática ambiental a nivel internacional ha sido analizada desde varios puntos de vista: científico, económico, político, diplomático y jurídico.

La Organización de la Naciones Unidas, es instrumento clave en el derecho transnacional, clasificando el *corpus iure* de este organismo en épocas, según sea la necesidad de reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre por los Estados, ya que en la actualidad la ONU pugna por mejorar la calidad de vida y un sano medio ambiente, siendo estos temas centro de los foros internacionales.

En la evolución del derecho internacional, los derechos humanos se han enriquecido con las situaciones mundiales presentadas, de igual manera que el avance jurídico en la protección de los derechos fundamentales del hombre, tanto a nivel internacional como de cada Estado.

El profesor Karen Vasak, en 1977 plantea la necesidad de reconocer una tercera generación de los derechos humanos.

Abundando, es necesario distinguir el contenido de esta reciente clasificación de la Tercera Generación de los Derechos Humanos, respecto de las anteriores, por ello se sintetizan de la siguiente manera:

- ☒ El primer periodo es el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, los cuales se oponen al Estado, implicando un respeto y reconocimiento al gobernado como derecho.
- ☒ La segunda generación, amplía la concepción de derechos humanos, y la finalidad es atender necesidades sociales, económicas y culturales del individuo, exigiendo atención del Estado, asumiendo éste conductas en forma activa y no pasiva, teniendo a satisfacer dichas pretensiones.
- ☒ La tercera generación de derechos humanos, se basa en la vida del hombre en comunidad, lográndose con el esfuerzo conjunto del individuo, los Estados, las entidades públicas y privadas; el desarrollo de esta generación reconoce el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.

La doctrina ha interpretado a esta nueva generación de derechos humanos como derechos de una dimensión individual y colectiva basadas en el sentimiento común de solidaridad humana.

Esta generación de derechos humanos en ningún momento desplaza a los anteriores, sino en cambio interactúa con las otras generaciones.

VIII. EL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO DIFUSO.

Este reciente reconocimiento internacional “aparece como una extensión natural del derecho a la vida y del derecho a la salud, en cuanto a que protege la vida humana, tanto en el aspecto de la

existencia física y la salud de los seres humanos, como en el de las condiciones y calidad de vida digna. Abarca y amplía de ese modo, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud”.

La vinculación del derecho a un ambiente sano con otros derechos humanos de su misma generación y de otras, lo hacen un derecho sui generis, más aún, cuando se analiza su naturaleza jurídica, ya que algunos tratadistas lo consideran como un derecho de carácter subjetivo, pero otros doctrinarios los engloban como un derecho de la personalidad, debido a que la finalidad o intención de satisfacer las necesidades de tutela que presentaban determinadas situaciones, de gran importancia y que afectaban directamente a la persona, provocan la sensibilidad jurídica, siendo parte de la vida en sociedad mutables según el momento histórico en referencia.

El problema se enfatiza cuando se trata de determinar al sujeto titular de los derechos difusos, siendo una universalidad de hombres y una generalidad, no bien determinada.

VIII.1 LOS DERECHOS DIFUSOS

Son intereses difusos, los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupo, clases o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada uno de ellos, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción del fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta simultánea y globalmente, a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario.

Se trata de los intereses de cada uno y a la vez de todos los individuos de un grupo, clase o comunidad determinada. Lo que incumbe es el deterioro que provoca la contaminación del aire que respiran en lo que respecta a problemas de salud que acarrea. Lo que importa es el progresivo agotamiento de los recursos tanto naturales, como creados, así como el menoscabo de los valores paisajísticos y culturales.

IX. REALIDAD SOCIAL Y DISEÑO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS PARA CONSERVAR EL AMBIENTE

Se ha intentado fundamentar el medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo o como interés colectivo, esto en la incidencia con la salud y supervivencia del ser humano, de ahí la importancia y la necesidad de realizar una normatividad a esta temática ambiental, ya el mal empleo y la acelerada proporción de las innovaciones científicas y tecnológicas, junto con las transformaciones contaminadoras a los ecosistemas han creado serios daños a nuestro Planeta e incluso irreversibles.

Al respecto Caldwell, menciona que la acelerada proporción de innovaciones científicas y tecnológicas han creado serias dudas referentes a la capacidad de la ley y de los Gobiernos, para poder dirigir los problemas del medio ambiente antes de que sea demasiado tarde.

Los llamados derechos de la tercera generación incluyen en que toda persona tiene que nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado, y también el derecho a nacer y vivir en una

sociedad en paz. Estos derechos son tan básicos como los anteriores, porque si se vive en un ambiente contaminado o en un ambiente de guerra, difícilmente se pueden cumplir los derechos de la primera y segunda generación, por ende, es necesaria la solidaridad internacional para que se puedan cumplir los de la tercera generación; es por esta razón que los derechos humanos se han convertido en el parámetro clave de nuestro desarrollo civil, por eso la legitimidad de un sistema social se valora en razón de su reconocimiento y aplicación práctica.

El desarrollo del Derecho ambiental ha sido complicado por el ámbito en el que se ha desarrollado, pero se debe de entender en que hay que tratar de legislar y controlar jurídicamente, ya que cualquier individuo, cualquier sujeto, como lo son los Estados, pueblos, organizaciones internacionales conviven continuamente y aunque somos más de lo que nuestro planeta soporta, debemos entender que el Derecho Ambiental es un derecho transgeneracional, ya que el planeta se va heredando a todas las generaciones futuras, y no sólo eso, sino que se debe ver como un deber, de cualquier individuo y sobre todo de cualquier generación el proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del futuro, mediante la utilización ambientalmente sostenible de los recursos naturales.

Siendo todavía necesario que se desarrolle una cultura sobre el medio ambiente, ya que ésta es la principal herramienta para la protección del mismo, pero no sólo el reconocimiento jurídico es suficiente, sino que la Constitución configure al medio ambiente como un bien o interés colectivo.

Raúl Brañes señala que los Países Latinoamericanos así como en México la “justicia ambiental” es básicamente por ahora una “justicia constitucional”, ya que a éstas alturas dentro de un más amplio y complejo Derecho Ambiental, hay un espacio para el Derecho Constitucional, ya que es cierto que existe un orden jurídico relativo, en donde se encuentran normas de rango constitucional y otras que sin poseer este rango, conectan con aquella y se complementa.

X. REQUISITOS PARA UNA ADECUADA TUTELA CONSTITUCIONAL PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE.

Lo más importante antes de establecer un medio procesal para proteger el medio ambiente, es evitar el posible daño que se pueda causar, y de ser este, ver la forma de la reparación del daño.

Para que eso sea operativo y cumpla su propósito, es necesario implementar vías eficientes de acceso a la justicia, sin que redunde en la paralización del crecimiento y el desarrollo.

Una acertada regulación de la materia permitirá esa defensa dado que es uno de los casos dónde nítidamente aparecen los llamados intereses difusos, que ya se indicaron.

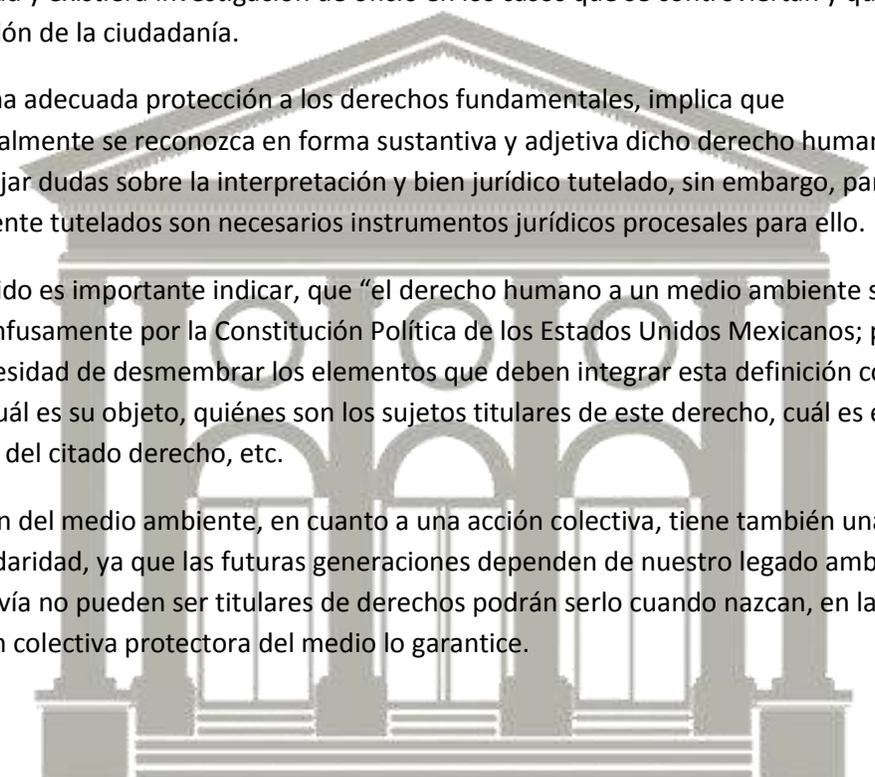
Las situaciones individuales pierden significado e importancia respecto a los grupos o sectores: es decir, a la colectividad en lo que se ha dado en llamar precisamente los intereses difusos. Aquellos que no son ya sólo de uno o de varios sino mejor, de todos los que conviven en un medio determinado y cuya suerte en lo que concierne al enriquecimiento, destrucción, degradación, vaciamiento o consumo sin reposición, angustia al conjunto en lo inmediato y en el porvenir vital de cada uno, sobremanera el de las próximas generaciones.

Es conveniente que dicha acción ante todo pueda tener efectos de paralizar las obras, construcciones, desarrollos, industrias que contaminen, ya que de no hacerlo pueden ocasionar un daño difícilmente cuantificable en dinero. Que pudiese tener todo individuo y que tenga acceso a la impartición de justicia, tratándose de un problema que atañe a todos, que fuesen de fácil accionabilidad y existiera investigación de oficio en los casos que se controvertan y que permitan la participación de la ciudadanía.

Hablar de una adecuada protección a los derechos fundamentales, implica que constitucionalmente se reconozca en forma sustantiva y adjetiva dicho derecho humano, no debiendo dejar dudas sobre la interpretación y bien jurídico tutelado, sin embargo, para poder ser adecuadamente tutelados son necesarios instrumentos jurídicos procesales para ello.

En este sentido es importante indicar, que “el derecho humano a un medio ambiente sano está regulado confusamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, surge la necesidad de desmembrar los elementos que deben integrar esta definición con el fin de establecer cuál es su objeto, quiénes son los sujetos titulares de este derecho, cuál es el fundamento del citado derecho, etc.

La protección del medio ambiente, en cuanto a una acción colectiva, tiene también una dimensión ética de solidaridad, ya que las futuras generaciones dependen de nuestro legado ambiental. Así, los que todavía no pueden ser titulares de derechos podrán serlo cuando nazcan, en la medida en que la acción colectiva protectora del medio lo garantice.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

CONCLUSIONES

El derecho al desarrollo sustentable y los derechos humanos tienen una relación muy estrecha entre sí. Un desarrollo sin respeto a los derechos humanos no será en definitiva sustentable, mientras que una situación de pleno respeto y disfrute de todos los derechos humanos sólo es posible en un contexto de una situación al menos razonable de desarrollo.

Un desarrollo sustentable es aquel centrado, en definitiva, en un ser humano que disfrute y vea respetados todos sus derechos humanos.

El esfuerzo para mejorar la calidad de vida de las personas y del medio ambiente va mucho más adelante que una obligación moral para los Estados, se trata también de una cuestión de conciencia política y ciudadana de preocupación con el presente y el futuro.

Hoy toda la comunidad está preocupada por el medio ambiente. Cada mujer, hombre, joven y niño/a tiene derecho a un medio ambiente seguro y saludable, así como también a otros derechos humanos fundamentales que se vinculan con éste directamente.

Entre los derechos relacionados al medio ambiente sano se pueden encontrar, por ejemplo, los siguientes:

El derecho a la salud.

El derecho a un desarrollo ecológicamente sustentable.

El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.

El derecho a una participación en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

El derecho a recibir una adecuada educación e información ambiental.

Asimismo, debe comprenderse que el desarrollo económico-social y la protección del medio ambiente están íntimamente ligados. En el camino por alcanzar una mejor calidad de vida para todas las personas y la necesaria industrialización de nuestra economía, resulta prioritario y rentable introducir criterios de sostenibilidad en garantía de las generaciones presentes y futuras.

El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer y, subsidiariamente, responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Conclusión

La preservación y promoción de un medio ambiente sano, así como la implementación de modelos de desarrollo sostenible, deben ser tareas fundamentales en el desarrollo e implementación de políticas públicas y de gobierno, con el objetivo de frenar la degradación ambiental. Se trata en definitiva, de establecer las medidas necesarias que hagan posible un medio ambiente equilibrado y sostenible para las generaciones actuales y futuras.

Que el derecho a un medio ambiente sano es parte del derecho humano con el que cuentan los habitantes de la Ciudad de México y que se encuentra consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexico.

En lo que respecta a la Ciudad de México, es la Ley Ambiental del Distrito Federal encargada, entre otros siete objetivos, de Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal, hoy ciudad de México.



BIBLIOGRAFIA

Bellver Capella Vivente, *Ecología: de las razones a los derechos*. Edit. COMARES, 1994.

Caldwell, citado por Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, Vol. I, Edit. Trivium, S.A., 1ª. Ed., Madrid 1991.

Cancado Trindade, Antonio, *Derechos de Solidaridad*, Tomo I, Estudios de Derechos Humanos, Editorial IIDH, San José Costa Rica.

Canosa Useara, Raúl, *Constitución y Medio Ambiente*, Ciudad Argentina-Dykinson S.L., 1ª. Ed, Madrid 2000.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, 1ra. Edición, 2005.

Comisión Mundial del Medio Ambiente y del desarrollo, *Nuestro Futuro Común*, Alianza Editorial, 1987.

Declaración de Estocolmo, Medio Ambiente, Comisión del Medio Ambiente de la ONU.

Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, España.

Hernández Martínez, María del Pilar, *Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos*, Edit UNAM, México 1997.

Moyano Bonilla, César, *Derecho a un Medio Ambiente Sano*, Boletín del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, No. 84, México, 1995.

Olivares Ruiz, Landy, *Reflexiones en torno a los derechos humanos y el medio ambiente*, <http://www.ine.gob.mx>.

Patti, S, *La Tutella Civile Dell Ambiente*, Roma, 1979, p. 27, citado por Moyano Bonilla, César, *Derecho a un Ambiente Sano*.

Roccatti Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.

Vera Esquivel Germán, *Negociando nuestro futuro común, El derecho internacional y el medio ambiente en el umbral del nuevo milenio*, 1ª. Ed., Fondo de Cultura Económica, 1998.

Young Medina, Marco Antonio, *Ecología*, Edit. SEC, Xalapa, Ver., México, 1995.

Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, España.

Young Medina, Marco Antonio, *Ecología*, Edit. SEC, Xalapa, Ver., México, 1995, p. 27.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, 1ra. Edición, 2005, p. 26.

Olivares Ruiz, Landy, *Reflexiones en torno a los derechos humanos y el medio ambiente*, <http://www.ine.gob.mx>.

Comisión Mundial del Medio Ambiente y del desarrollo, *Nuestro Futuro Común*, Alianza Editorial, 1987, p. 49.

Declaración de Estocolmo, Medio Ambiente, Comisión del Medio Ambiente de la ONU.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, 1ra. Edición, 2005, p. 27.

Bellver Capella Vivente, *Ecología: de las razones a los derechos*. Edit. COMARES, 1994, p.292-293.

Moyano Bonilla, César, *Derecho a un Medio Ambiente Sano*, Boletín del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, No. 84, México, 1995, p. 238.

Ibidem.

Roccatti Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, p. 176

Bellver Capella Vivente, *Ecología: de las razones a los derechos*. Edit. COMARES, 1994, p.273.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, 1ra. Edición, 2005, p. 31

Citado por Moyano Bonilla, C., *Derecho a un Ambiente Sano*, Vasak Karen, *La Larga Lucha por los Derechos del Hombre*, en el correo de la UNESCO, nov. 1977, pp. 29-32.

Idem. P. 241.

Cancado Trindade, Antonio, *Derechos de Solidaridad*, Tomo I, Estudios de Derechos Humanos, Editorial IIDH, San José Costa Rica, p. 63.

Idem, p. 70

Op. Cit. Bildart Campos, p. 197.

Patti, S, *La Tutella Civile Dell Ambiente*, Roma, 1979, p. 27, citado por Moyano Bonilla, César, *Derecho a un Ambiente Sano*.

Hernández Martínez, María del Pilar, *Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos*, Edit UNAM, México 1997. p. 110.

Caldwell, citado por Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, Vol. I, Edit. Trivium, S.A., 1ª. Ed., Madrid 1991, p. 72.

Canosa Useara, Raúl, *Constitución y Medio Ambiente*, Ciudad Argentina-Dykinson S.L., 1ª. Ed, Madrid 2000, p. 48.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, 1ra. Edición, 2005, p. 29

publicidad

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS